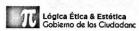


Proceso:
SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA
CUDADANA
Subproceso:
Código
SPECCION DE PÓLICIA
PERMANENTE
2000

Código No. Consecutivo Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE Código de la Serie /o Subserie



INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA Bucaramanga, Octubre veintidós (22) del año Dos Mil Diecisiete (2017) "SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que: Fue expedida orden de Comparendo de fecha Octubre seis (6) del año dos mil diecisiete (2017); mediante comparendo No. 68-1-017255 al señor(a) SERGIO AUGUSTO MALDONADO CLAVIJO, con identificación número 1.095.805.641 Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso Pedagógico, es decir transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra vencido.

legal para objetarlo ya se encuentra vencido.

Toda vez que el presunto infractor no agoto ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del parágrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

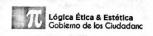
En el mismo artículo 180 "...a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia..."

Para este caso se comunicara la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.



SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA
CIUDADANA
Subproceso:
SPECCION DE POLICIA
PERMANENTE

Oddigo
General
2000 Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE Código de la Serie /o Subserie 2200



del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-017255 de fecha Octubre seis (6) del año 2017; por violación al art. 140 núm. 7, del C. N de P. y C..., en el que P.T. MICHAEL CELIS VARGAS adscrito a la Estación NORTE, con número de placa 139062 "...se ubica al ciudadano en vía pública consumiendo estupefacientes..."

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día seis (6) de octubre del año 2017; siendo las 07:48 horas, en la CARRERA 4+200 DEL BARRIO BUENAVISTA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, el infractor SERGÍO AUGUSTO MALDONADO CLAVIJO"...se ubica al ciudadano en vía pública consumiendo estupefacientes...".

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor(a) SERGIO AUGUSTO MALDONADO CLAVIJO, con identificación número 1.095.805.641 residente en la CALLE 16 No. 18-26 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, TELEFONO: 6712445; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (68) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$195.720), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 No. 7, de la Ley 1801).

SEGUNDO: El presenta acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón que el infractor no lo objeto dentro del término legal de la ley 1801 de 2016, por consiguiente nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

miractor no lo objeto dentro del término legal de la ley 1801).

Incase a inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Publiquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga CUARTO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por CUMPLASP

CRYSTIM EDUARDO LAGUADO JAIMES

Repector de Rolicia Urbano Categoría Especial y Primera.



Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co Código Postal: 680006